REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL**
DEMANDANTE: **AURELIO GIRALDO CALDERON c.c. 17.093.739**
DEMANDADOS: **DORIS MARIA ARANGO CALDERON c.c. 24.718.555**
JHON JAIRO CORREA TAMAYO c.c. 15.958.432
RADICACIÓN: **2022-00095-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0315

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso de restitución de inmueble comercial de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 ibídem y 518 y ss del Código de Comercio, la presente demanda se declara **INADMISIBLE,** por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberá precisar la cuantía del presente proceso (art 82 # 9 del CGP), determinándola conforme al art. 26 numeral 6 del C.G.P, bien sea por el valor actual de la renta durante el término inicialmente pactado, o bien por el valor de la renta en los últimos doce meses, de igual manera adecuar el tipo de proceso.

2. Dentro del acápite de las pruebas se menciona:

   -Acta de visita realizada por la dirección territorial de caldas el 16 de marzo de 2020, mediante la cual se concede 30 días para dar cumplimiento a las exigencias sanitarias.
   -Acta de visita realizada por la dirección territorial de caldas el 28 de junio de 2021, mediante la cual nuevamente se hacen unos requerimientos para el funcionamiento del establecimiento de comercio Droguería "SURTISALUD".
   -Acta de visita realizada por la dirección territorial de caldas el 16 de noviembre de 2021, mediante la cual se notal la observación "Dar cumplimiento a los hallazgos encontrados"

   Sin embargo, las mismas no se allegaron dentro de la demanda.

3. De conformidad con el art 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada, la cual debió ser enviada de manera simultánea de conformidad con la presentación del presente proceso.

Se le reconocerá personería legal para actuar en este proceso, al abogado SERGIO BOTERO VALENCIA, quien se identifica con la c.c. N°1.053.836.030 y la T.P. 307.303 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades que le fueron otorgadas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d4927282a5a3fe8856388b9bf97464d39fe84eb237ac768f684a8854288baf**

Documento generado en 27/09/2022 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica